



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000062-R-2024
Piura, 06 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente N° 000010-4203-23-6 de fecha 08.Nov.2023, presentado por el **Dr. LUIS ALBERTO YAIPEN HIDALGO**, Decano Encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene 24 Solicitudes S/N, el Oficio N° 670-D.FDCCP-UNP-2023, el Informe N° 1189-2023-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Resolución Rectoral N° 1381-R-2023 del 31.Ago.2023 se resolvió Aprobar el Reglamento de Implementación y Desarrollo del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis para Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada – PRADET de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura...;

Que, mediante 24 Solicitudes S/N y asignadas con expediente que en el cuadro se detallan, egresados y bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, Universidad Particular de Chiclayo, Universidad Alas Peruanas y Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (No Licenciadas), solicitan ser admitidos en el Programa de PRADET de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para obtener su Titulación Profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

N°	EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	3966-0101-23-4	AGUILAR YANAYACO MIRIAM DEL ROSARIO	Universidad San Pedro
2	4591-0101-23-9	ARRIETA OJEDA ISABEL DEL CARMEN	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
3	3682-0101-23-6	CALDERON MECA NATALY PIERINA	Universidad San Pedro
4	3961-0101-23-2	CARRASCO GARCES LORENA YUVEILY	Universidad San Pedro
5	4093-0101-23-2	CASTRO ZAPATA EDOARD GIUSEPPE	Universidad San Pedro
6	3941-0101-23-7	CHUMACERO VELASCO RONALD	Universidad Particular de Chiclayo
7	4033-0101-23-2	CORONEL MORILLO LUIS ALBERTO	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
8	3995-0101-23-6	CORREA VILLEGAS ANDY MACIEL	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
9	3962-0101-23-9	ESTRADA CASTRO KAREEN SOFIA	Universidad San Pedro
10	4523-0101-23-8	FIESTAS CHUNGA XIOMARA ROXANA	Universidad San Pedro
11	4001-0101-23-3	GUEVARA BODERO RAUL CARLOS MARTIN	Universidad Alas Peruanas
12	4315-0101-23-7	MENDOZA SANTUR KARLA ZULAY	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
13	3960-0101-23-6	NAVARRO RAYMUNDO KATYA	Universidad San Pedro
14	3963-0101-23-3	OCAÑA ARRIETA YNGRID DEL PILAR	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000062-R-2024
Piura, 06 FEB. 2024

15	4062-0101-23-1	PACHERRES MORALES ROSALYN GUISELLA	Universidad Alas Peruanas
16	3938-0101-23-3	PACHERREZ ATOCHE MARÍA ISABEL	Universidad San Pedro
17	3925-0101-23-7	PANTA FLORES CYNDY PAMELA	Universidad San Pedro
18	3968-0101-23-2	QUINO RIVERA FRESCIA ANGELICA	Universidad San Pedro
19	3994-0101-23-8	RAMIREZ ZAPANA JUAN CARLOS	Universidad San Pedro
20	3705-0101-23-5	RAMOS AVILA EDGARDO RAUL	Universidad San Pedro
21	4063-0101-23-8	ROSADO REYES RODOLPH RAPHAEL	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
22	3959-0101-23-3	RUIZ ALCAS GRESSY EDELY	Universidad San Pedro
23	4524-0101-23-4	SAAVEDRA FRÍAS DEYSI MARÍA	Universidad Alas Peruanas
24	3942-0101-23-4	ZARATE ESPINOZA YANINA ADALIZ	Universidad San Pedro

Que, a través del Oficio N° 670-D.FDCCP-UNP-2023, del 08.Nov.2023, el **Dr. LUIS ALBERTO YAIPEN HIDALGO**, Decano Encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Titular del Pliego que los expedientes cumplen con los documentos que se requieren para la autorización de Titulación de Graduados Procedentes de Universidades No Licenciadas, PRADET I, aprobada con Resolución Rectoral N° 1381-R-2023 del 31.Ago.2023;

Que, el Artículo 45° de la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.**";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**";

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000062-R-2024
Piura, 06 FEB. 2024

los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

- “7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
- 7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, asimismo la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único “**Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)**” disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO

- 6.1. Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.
- 6.2 Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.
- 6.3 **Una vez admitido** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.
- 6.4 Creación de código universitario
 1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.
- 6.5 **Proceso de convalidación**
 1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.
 2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6 Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7 **Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.**
 1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 1189-2023-OCAJ-UNP del 24.Nov.2023, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: “a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación de los veinticuatro (24) bachilleres de Universidades No Licenciadas, indicados por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Oficio N° 670-D.FDCCP-UNP-2023; a fin de que





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000062-R-2024
Piura, 06 FEB. 2024

lleven el "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) y puedan obtener su Título Profesional de Abogado, ya que dicho Programa conlleva a la Titulación mediante TESIS, siendo que esta modalidad está permitida por el Art.45.2 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, y por el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas" de la UNP, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021; asimismo, es preciso señalar que el trabajo de investigación de tales bachilleres se debe someter al Reglamento de Tesis de la UNP. b) Por tal motivo, consideramos se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente."

Que, en este sentido, resulta procedente se emita el acto resolutivo, disponiendo la admisión de los solicitantes Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, Universidad Particular de Chiclayo, Universidad Alas Peruanas y Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (No Licenciadas), en el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) en la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la UNP, según lo dispuesto por los órganos técnicos y legales pertinentes y en virtud de los dispositivos legales citados;

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."* Y evidenciándose que los expedientes administrativos están referidos a una misma pretensión, guardando estrecha conexión, corresponde mediante el presente acto resolutivo disponer su acumulación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los expedientes administrativos citados en el párrafo quinto de la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000062-R-2024
Piura, 06 FEB. 2024

ARTÍCULO 2°.- ADMITIR, a los 24 Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	AGUILAR YANAYACO MIRIAM DEL ROSARIO	Universidad San Pedro
2	ARRIETA OJEDA ISABEL DEL CARMEN	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
3	CALDERON MECA NATALY PIERINA	Universidad San Pedro
4	CARRASCO GARCES LORENA YUVEILY	Universidad San Pedro
5	CASTRO ZAPATA EDOARD GIUSEPPE	Universidad San Pedro
6	CHUMACERO VELASCO RONALD	Universidad Particular de Chiclayo
7	CORONEL MORILLO LUIS ALBERTO	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
8	CORREA VILLEGAS ANDY MACIEL	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
9	ESTRADA CASTRO KAREEN SOFIA	Universidad San Pedro
10	FIESTAS CHUNGA XIOMARA ROXANA	Universidad San Pedro
11	GUEVARA BODERO RAUL CARLOS MARTIN	Universidad Alas Peruanas
12	MENDOZA SANTUR KARLA ZULAY	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
13	NAVARRO RAYMUNDO KATYA	Universidad San Pedro
14	OCAÑA ARRIETA YNGRID DEL PILAR	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
15	PACHERRES MORALES ROSALYN GUISELLA	Universidad Alas Peruanas
16	PACHERREZ ATOCHE MARÍA ISABEL	Universidad San Pedro
17	PANTA FLORES CYNDY PAMELA	Universidad San Pedro
18	QUINO RIVERA FRESCIA ANGELICA	Universidad San Pedro
19	RAMIREZ ZAPANA JUAN CARLOS	Universidad San Pedro
20	RAMOS AVILA EDGARDO RAUL	Universidad San Pedro
21	ROSADO REYES RODOLPH RAPHAEL	Univ. Católica los Ángeles de Chimbote
22	RUIZ ALCAS GRESSY EDELY	Universidad San Pedro
23	SAAVEDRA FRÍAS DEYSI MARÍA	Universidad Alas Peruanas
24	ZARATE ESPINOZA YANINA ADALIZ	Universidad San Pedro

En el “Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis PRADET” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, FDCCP, PRADET, INT (24) ARCHIVO
29 copias/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR